

14974480
San José de Cúcuta, 28 de agosto de 2023

No. Radicado:	08SE2023755400100006224
Fecha:	2023-08-28 01:48:30 pm
Remitente: Sede:	D. T. NORTE DE SANTANDER
Depen:	GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSPECCION EN RIESGOS LABORALES
Destinatario:	INVERSIONES INTEGRALES LAS ACACIAS S.A.S. - EN LIQUIDACION REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
Anexos:	1
Folios:	1



08SE2023755400100006224

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(a)

INVERSIONES INTEGRALES LAS ACACIAS S.A.S. - EN LIQUIDACION

Representante legal y/o quien haga sus veces

Avenida Gran Colombia No. 4E-57 Oficina 301 Barrio Popular

Cúcuta - Norte de Santander

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO MEDIANTE PUBLICACION EN
PAGINA ELECTRONICA O EN LUGAR DE ACCESO AL
PUBLICO**

Procedimiento Administrativo Sancionatorio

Radicado: 05EE2021745400100005078

**Querellado: INVERSIONES INTEGRALES LAS ACACIAS S.A.S.
- EN LIQUIDACION**

Respetado(a) señor(a),

Mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

NOTIFICACION POR AVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA: Resolución No. 0247 de fecha 08 de junio de 2023, Por medio del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio.

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: Direccion Territorial Norte de Santander.

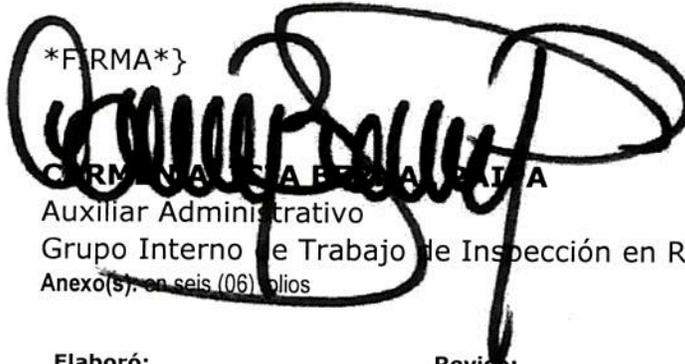
RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra la presente resolución proceden recursos de reposición y el de apelación de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimientos Administrativos y de lo Contencioso Administrativo.

ADVERTENCIA: La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redirigirá al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida.

Atentamente;

FIRMA


CARMEN A. BERNAL
Auxiliar Administrativo
Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales
Anexo(s): en seis (06) folios

Elaboró:
Carmen A. Bernal
Auxiliar GITRL
GIT de Inspección en R.L.

Revisó:
Mallely Gomez
Coordinadora
GIT de Inspección en R.L.

Aprobó:
Mallely Gomez
Coordinadora
GIT de Inspección en R.L.

https://mintrabajo-col-my.sharepoint.com/personal/cbernal_mintrabajo_gov_co/Documents/Escritorio/RIESGOS.IVC.2/JULIE/INVERSIONES INTE. LAS ACACIAS/X AVISO WEB INVERS LAS ACACIAS RES 0247.docx

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.002.917-9 DG 23 G 95 A 55
Atención al usuario: (071) 4720000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente04-72.com.co
Ministerio del Trabajo
Ministerio del Trabajo

472

Remitente
Nombre/Razón Social: INVERSIONES INTEGRALES LAS ACACIAS A.S.S. EN LIQUIDACION
Dirección: CUCUTA NORTE DE SANTANDER
Ciudad: CUCUTA NORTE DE SANTANDER
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Codigo postal: 5400006067
Envío: YG298860015950

Destinatario
Nombre/Razón Social: INVERSIONES INTEGRALES LAS ACACIAS A.S.S. EN LIQUIDACION
Dirección: CUCUTA NORTE DE SANTANDER
Ciudad: CUCUTA NORTE DE SANTANDER
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Codigo postal: 5400003052
Fecha admisión:



Trabajo

No. Radicado: 08SE2023755400100005894
Fecha: 2023-08-14 10:44:40 am
Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER
Depen: GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSPECCION EN RIESGOS LABORALES
Destinatario: INVERSIONES INTEGRALES LAS ACACIAS A.S.S. EN LIQUIDACION
Anexos: 1 Folios: 1
Al responder por favor poner este número: 08SE2023755400100005894

Jose de Cúcuta 14 de agosto de 2023

Señor(a)
INVERSIONES INTEGRALES LAS ACACIAS A.S.S. EN LIQUIDACION
Calle 14 No. 45 la Pila
Cúcuta Norte de Santander
Código postal: 5400006067



OBJETO: Notificación por Aviso de una Resolución No.0247
Radicado: 05EE2021745400100005078
Querrellado: **INVERSIONES INTEGRALES LAS ACACIAS A.S.S. EN LIQUIDACION**
Señor(a) señor(a),

Mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

NOTIFICACION POR AVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA: Resolución No.0247 de fecha 08 de junio de 2023, Por medio del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio.

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: Direccion Territorial Norte de Santander.

RECURSOS QUE PROCEDEN: en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo.

ADVERTENCIA: La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida.

Atentamente:
* FIRMA *
CARMEN A. BERNAL PARRA
Auxiliar Administrativa
Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales
Anexo(s): Resolución No.0247 en (05) folios

Elaboró: Carmen A. Bernal Auxiliar GITRL GIT de Inspección en R.L.	Revisó: Mallely Gomez Coordinadora GIT de Inspección en R.L.	Aprobó: Mallely Gomez Coordinadora GIT de Inspección en R.L.
--	--	--

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/cbernal_mintrabajo_gov_co/Documents/Escritorio/RIESGOS.IVC.2/JULIE/INVERSIONES INTE. LAS ACACIAS/X AVISO LAS ACACIAS RES,0247.docx

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redirigirá al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



14974480

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER
GRUPO DE INSPECCIÓN EN RIESGOS LABORALES**

Radicación: 05EE2021745400100005078
Querellante: VICTOR MONROY LOPEZ
Querellado: INVERSIONES INTEGRALES LAS ACACIAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0247

San José de Cúcuta, ocho (08) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER en uso de las facultades conferidas por Decreto 2150 de 1995 - artículo 115; Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; Decreto 4108 de 2011; Ley 1562 de 2012 – artículo 13, que modificó el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994; Ley 1610 de 2013; Decreto 1072 de 2015; Resolución 3455 de 2021; Resolución 3029 de 2022; Resolución 3233 de 2022; Resolución 0822 del 17 de marzo de 2023 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **INVERSIONES INTEGRALES LAS ACACIAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificada con **NIT. 900.611.053-7**; ubicada en **DIRECCIÓN DOMICILIO PRINCIPAL Y NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** Avenida Gran Colombia No. 4E-57 Oficina 301; **MUNICIPIO:** Cúcuta; **DEPARTAMENTO:** Norte de Santander; **TELÉFONO:** 3176477059; **CORREO ELECTRÓNICO:** direccion.adtva.acacias@gmail.com; **ACTIVIDAD PRINCIPAL:** B0510 – Extracción de hulla (Carbón de Piedra); Representada Legalmente por la señora **CAROL LILIANA CRIALES INFANTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.425.401 y/o quien haga sus veces al momento de notificación de la presente.

II. HECHOS

Mediante escrito remitido por correo electrónico el día 02 de diciembre de 2021 y radicado con No. **05EE2021745400100005078**, el señor **VICTOR MONRROY LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.463.152 allega querrela dentro de la cual peticona: (Fls. 2-32)

*“(…) PRIMERO: Solicito se inicie proceso de investigación sancionatoria administrativa contra el empleador **INVERSIONES INTEGRALES LAS ACACIAS S.A.S.**, la **EPS MEDIMAS**, la **ARL POSITIVA**, por omitir los términos y procedimientos reglamentarios en la expedición del dictamen de origen de la patología de la referencia. (...)”*

Mediante Auto No. 0010 del 20 de enero de 2022, la Directora Territorial de Norte de Santander procede a dar apertura a Averiguación Preliminar a la empresa **INVERSIONES INTEGRALES LAS ACACIAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificada con **NIT. 900.611.053-7**, por presuntamente no aportar de manera oportuna a la entidad **MEDIMAS EPS** el Estudio de Puesto de Trabajo del señor **VICTOR MONRROY LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.463.152, siendo este, un requisito necesario para la calificación de origen de la enfermedad en estudio de dicho trabajador; lo anterior con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar los presuntos responsables de esta y

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, comisionando para todos los efectos a la Inspectora del Trabajo y Seguridad Social **JULIE CATHERINE CHAVEZ VARGAS**. (Fls. 34-35).

Mediante escrito con radicado **08SE2022745400100000420** del 03 de febrero de 2022, se comunica al querellante, el señor VICTOR MONROY LOPEZ, el Auto de Averiguación Preliminar No. 0010 de conformidad con la Ley 1437 de 2011 y 1610 de 2013 mediante el correo electrónico humanismoyderecho@hotmail.com, el cual fue recibido y visualizado el día 08 de marzo de la misma anualidad, según consta en la certificación emitida por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72. (Fls. 36-42)

Así mismo, mediante escrito con radicado **08SE2022745400100000419** del 03 de febrero de 2022 se remite Auto de Averiguación Preliminar No. 0010 a la empresa INVERSIONES INTEGRALES LAS ACACIAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN a la dirección registrada en Cámara de Comercio a folio 11, la cual al no ser posible su entrega por no residir en dicha dirección, se procede mediante radicado **08SE2022745400100000879** del 01 de marzo de 2022, a fijar acto administrativo en página web, la cual se desfija su publicación el 08 de marzo de 2022. (Fls. 43-50)

Finalmente, mediante radicados **08SE2022745400100000557**, **08SE2022745400100000558** y **08SE2022745400100000559** se comunica igualmente Auto de Averiguación Preliminar No. 0010 a las entidades MEDIMAS EPS, ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER, respectivamente, el cual fue recibido por las partes el 18 y 15 de febrero de 2022. (Fls. 51-56)

De conformidad con lo solicitado en el Auto de Averiguación Preliminar No. 0010, la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. remite mediante correo electrónico del 24 de febrero de 2022, oficio radicado con No. **05EE2022745400100000788**, en respuesta de la información requerida. (Fls. 59-62)

De conformidad con lo solicitado en el Auto de Averiguación Preliminar No. 0010, la entidad EPS MEDIMAS remite mediante correo electrónico del 15 de marzo de 2022, oficio radicado con No. **05EE2022745400100000788**, en respuesta de la información requerida. (Fls. 63-65)

De conformidad con lo solicitado en el Auto de Averiguación Preliminar No. 0010, la entidad JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER remite mediante correo electrónico del 17 de febrero de 2022, oficio radicado con No. **05EE2022745400100000708**, respuesta de la información requerida. (Fls. 66-68)

Mediante escrito radicado con No. **08SE2022745400100001326** del 23 de marzo de 2022, se requiere información a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, la cual allega respuesta por medio de correo electrónico el día 25 de abril de 2022 y radicada con No. **05EE2022745400100001875**. (Fls. 69-70; 76-78)

Mediante radicado **08SE2022745400100001325** del 23 de marzo de 2022, se requiere al querellante VICTOR MONROY LOPEZ, documentación adicional frente a la Averiguación Preliminar adelantada por esta Dirección Territorial, solicitud que, una vez vencido los términos otorgados para aportarla, se requiere nuevamente mediante oficio radicado con No. **08SE2022745400100002426** del 25 de mayo de 2022; la cual tampoco fue contestada por el querellante. (Fls. 71-75; 79-82)

Mediante Auto de Trámite No. 0228 del 31 de agosto de 2022, la Directora Territorial de Norte de Santander comunica a la empresa **INVERSIONES INTEGRALES LAS ACACIAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, que con base en las pruebas recaudadas y/o allegadas a la diligencia, existe mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio; el cual fue comunicado mediante escrito de fecha 09 de septiembre de 2022 con radicado No. **08SE2022745400100004156** y notificado por aviso en página web con radicado **08SE2022745400100004463** fijado el 26 de septiembre de 2022 y desfijado el 05 de octubre de la misma anualidad. (Fls. 84-92)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante Auto de Trámite No. 0228 del 31 de agosto de 2022, se le informa a la empresa **INVERSIONES INTEGRALES LAS ACACIAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 900.611.053-7, que con base en las pruebas recaudadas y/o allegadas a la presente diligencia, existe mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; por el presunto incumplimiento de sus obligaciones que le asisten como empleador al no aportar de manera oportuna a la entidad MEDIMAS EPS el Estudio de Puesto de Trabajo del señor **VICTOR MONROY LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.463.152, siendo este, un requisito necesario para la calificación de origen de la enfermedad en estudio de dicho trabajador. (Fl. 87)

Una vez comunicado el Auto de existencia de méritos, se procede mediante Auto No. 0390 del 9 de diciembre de 2022 a iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formular cargos a la empresa **INVERSIONES INTEGRALES LAS ACACIAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** por el siguiente presunto hallazgo: (Fls. 93-95)

CARGO ÚNICO

*Por el presunto incumplimiento respecto de la obligación legal que le asiste a la empresa **INVERSIONES INTEGRALES LAS ACACIAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 900.611.053-7, al no cumplir en el momento de la ocurrencia, las obligaciones establecidas en el Parágrafo 1, Artículo 30 del Decreto 1352 de 2013 compilado en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.5.1.28. Parágrafo 1, por no allegar el análisis de puesto de trabajo del señor **VICTOR MONROY LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.463.152 como requisito documental solicitado por la EPS MEDIMAS para poder proceder con el trámite de calificación de origen del querellante.*

Este Ministerio, realizó citación de notificación personal del Auto No. 0390 del 9 de diciembre de 2022 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos" dirigida a la empresa **INVERSIONES INTEGRALES LAS ACACIAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, la cual fue remitida a través de comunicado fechado del 12 de diciembre de 2022 con radicado número **08SE2022755400100005914**, notificación que finalmente fue publicada en la pagina web del Ministerio del Trabajo el día 13 de enero de 2023 conforme oficio de igual fecha y radicado **08SE2023735400100000189** y desfijada el día 02 de febrero de la misma anualidad. (Fls. 97-106)

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

POR PARTE DEL QUERELLANTE: VICTOR MONROY LOPEZ

- Se tiene como pruebas obrantes para el presente proceso las aportadas por el señor VICTOR MONROY LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.463.152 dentro de la querrela interpuesta con radicado No. **05EE2021745400100005078**. (Fls. 2-26)

POR PARTE DE: ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

- Mediante escrito remitido a través de correo electrónico del día 24 de febrero de 2022 y radicado con No. **05EE2022745400100000788**, la entidad allega las siguientes documentales conforme el Auto de Averiguación Preliminar emitido por esta Dirección Territorial: (Fls. 59-62)

I. Oficio de respuesta a PQR ENT-2021 01 002 176844 de fecha 29/07/2021 al señor VICTOR MONROY LOPEZ.

POR PARTE DE: EPS MEDIMÁS EN LIQUIDACIÓN

- Mediante escrito remitido a través de correo electrónico del día 15 de marzo de 2022 y radicado No. **05EE2022745400100001062**, la entidad se pronuncia frente a los requerimientos realizados por este despacho en Auto de Averiguación Preliminar así: (Fls. 63-65)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

"(...) Se hace claridad que el trámite del afiliado VICTOR MONROY LOPEZ CC 5463152, se da en cumplimiento al Fallo de Tutela No. 2021-00470, mediante el cual se ordeno a ARL POSITIVA remitir Análisis de Puesto de Trabajo con la finalidad de proceder con la calificación de origen del afiliado, y a MEDIMÁS EPS calificar una vez se recibiera el documento.

El Análisis de puesto de trabajo requerido para el trámite de calificación fue radicado en las oficinas de Medimás EPS el día 2022-03-09, siendo inmediatamente integrado al expediente del afiliado.

Ahora bien, de acuerdo con las medidas establecidas por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD el día 08 de marzo del presente año, proferidas mediante RESOLUCIÓN NÚMERO 202232000000864-6 DE 2022 y como ha sido de conocimiento público la liquidación de Medimás EPS, no es posible para la entidad proceder con la emisión del dictamen de calificación. (...)"

POR PARTE DE: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER

- Mediante escrito remitido a través de correo electrónico del día 17 de febrero de 2022 y radicado No. **05EE2022745400100000708**, la entidad remite oficio en el cual se pronuncia frente a lo requerido por este despacho en Auto de Averiguación Preliminar así: (Fls. 66-68)

"(...) Verificada nuestra base de datos y archivos de la entidad, se observa que no tenemos nada a nombre del ciudadano (...)"

POR PARTE DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- Mediante escrito remitido a través de correo electrónico del día 25 de abril de 2022 y radicado No. **05EE2022745400100001875**, la entidad allega respuesta de conformidad con lo requerido por este ente Ministerial en oficio a folio 69 con radicado 05SE2022745400100001326 así: (Fls. 76-78)

"(...) En respuesta a su escrito radicado bajo el numero de la referencia, nos permitimos informar que, consultada nuestra base de datos, Sistema de Información General de Sociedades – SIGS, y el Registro Único Empresarial y Social – RUES, respecto a la sociedad **INVERSIONES INTEGRALES LAS ACACIAS S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN"** identificada con **NIT. 900.611.053-7** se pudo establecer que la misma se encuentra disuelta y en estado de liquidación en los términos del artículo 218 y siguientes del Código de Comercio.

La Superintendencia de Sociedades no tiene facultades para pronunciarse frente a su escrito toda vez que desborda la competencia de esta entidad, la cual se limita a conocer procesos de reorganización empresarial y liquidación judicial, establecidos en la ley 1116 de 2006.

Es procedente precisar que esta entidad, en relación a los procesos de liquidación voluntaria, solo es competente para impartir la aprobación del estado de inventario del patrimonio social, única etapa en la cual esta Entidad puede intervenir, y en la designación de liquidadores en las sociedades sometidas a su control o vigilancia, en los casos estrictamente establecidos en la ley. (...)"

POR PARTE DE LA EMPRESA: INVERSIONES INTEGRALES LAS ACACIAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

- Se deja la salvedad, que durante el transcurso del Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado a la empresa **INVERSIONES INTEGRALES LAS ACACIAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** y posterior a los requerimientos realizados para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa, la investigada no se pronunció, guardando silencio ante las solicitudes y actos administrativos emitidos por este ente Ministerial.

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante Auto No. 0390 del 9 de diciembre de 2022 se profirió acto administrativo "por medio del cual se inicia procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **INVERSIONES INTEGRALES LAS ACACIAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**", el cual fue debidamente comunicado para notificación a través de comunicado fechado del 12 de diciembre de 2022 con radicado número **08SE2022755400100005914**, notificación que finalmente fue publicada por aviso en la página web del Ministerio del Trabajo el día 13 de enero de 2023 conforme oficio de igual fecha y radicado **08SE2023735400100000189** y desfijada el día 02 de febrero de la misma anualidad. (Fls. 93-106)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

No obstante, una vez vencidos los términos establecidos para dar respuesta a lo imputado en el Auto No. 0390 del 9 de diciembre de 2022, se hace la salvedad que la empresa **INVERSIONES INTEGRALES LAS ACACIAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** guarda silencio y no se pronuncia, ni presenta sus respectivos descargos.

Así mismo, mediante Auto No. 0062 del 16 de marzo de 2023, el Director Territorial una vez surtidas las pruebas ordenadas en la etapa probatoria y no existiendo la necesidad de practicar pruebas adicionales, corre traslado a la empresa **INVERSIONES INTEGRALES LAS ACACIAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificada con **NIT. 900.611.053-7** para que presenten sus alegatos de conclusión de conformidad con las previsiones del artículo 10 de la Ley 1610 de 2013; acto administrativo que es comunicado a la empresa investigada en debida forma, tal como consta en las documentales que reposan en el expediente. (Fls. 108-115)

Es importante sentar como precedente que de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 10 de la Ley 1610 de 2013 y una vez surtidos los términos otorgados, la empresa **INVERSIONES INTEGRALES LAS ACACIAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificada con **NIT. 900.611.053-7** no se pronunció frente al Auto No. 0062 del 16 de marzo de 2023, mediante el cual se le dio traslado de los Alegatos de Conclusión.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 - artículo 115; Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; Decreto 4108 de 2011; Ley 1562 de 2012 - artículo 13, que modificó el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994; Ley 1610 de 2013; Decreto 1072 de 2015; Resolución 3455 de 2021; Resolución 3029 de 2022; Resolución 3233 de 2022; Resolución 0822 del 17 de marzo de 2023.

PROBLEMA JURÍDICO POR RESOLVER

El despacho debe resolver si la empresa **INVERSIONES INTEGRALES LAS ACACIAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificada con **NIT. 900.611.053-7** incumplió con sus obligaciones en materia de Riesgos Laborales y en especial las enmarcadas en el Parágrafo 1, artículo 30 del Decreto 1352 de 2013 compilado en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.5.1.28. Parágrafo 1 y demás normas concordantes, por no allegar el análisis de puesto de trabajo del señor VICTOR MONROY LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.463.152 como requisito documental solicitado por la EPS MEDIMÁS para poder proceder con el trámite de calificación de origen del querellante.

A. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

En el sub examine, es claro para este despacho el cargo único por el cual se le dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la empresa **INVERSIONES INTEGRALES LAS ACACIAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificada con **NIT. 900.611.053-7** por lo cual, se entrará a analizar de fondo los aspectos y criterios que fueron examinados de acuerdo con la información y las pruebas que obran en el expediente y que servirán de base para sustentar la decisión que en derecho corresponda.

Por tanto, procederá el despacho frente al cargo único formulado, a demostrar si efectivamente con el material probatorio y la información contentiva en el expediente y bajo una valoración objetiva, se da o no un estricto cumplimiento de las normas.

Se describe dentro del **CARGO ÚNICO** el presunto incumplimiento respecto de la obligación legal que le asiste a la empresa **INVERSIONES INTEGRALES LAS ACACIAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificada con **NIT. 900.611.053-7**, "al no cumplir en el momento de la ocurrencia, las obligaciones establecidas en el Parágrafo 1, Artículo 30 del Decreto 1352 de 2013 compilado en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.5.1.28. Parágrafo 1, por no allegar el análisis de puesto de trabajo del señor VICTOR MONROY LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.463.152 como requisito documental solicitado por la EPS MEDIMÁS para poder proceder con el trámite de calificación de origen del querellante." para lo cual entraremos a valorar lo siguiente:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Esta actuación inicia conforme querrela interpuesta por el señor VICTOR MONRROY LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.463.152 y radicada en esta Dirección Territorial de Norte de Santander con numero **05EE2021745400100005078**, en el cual informo sobre la omisión por parte de la empresa **INVERSIONES INTEGRALES LAS ACACIAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** en la entrega a la entidad MEDIMÁS EPS del estudio de puesto de trabajo como requisito necesario e indispensable para la expedición del dictamen de calificación de origen de la patología en estudio.

De lo anterior y conforme el material probatorio aportado por el querellante, encontramos a folio 22 oficio remitido por la EPS MEDIMÁS de fecha 24 de junio de 2021 a la empresa **INVERSIONES INTEGRALES LAS ACACIAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** dentro de la cual y en atención a la Acción de Tutela No. 2021-00280 admitida por el Juzgado 005 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, solicita se alleguen las documentales necesarias y obligatorias por parte del empleador para el inicio de trámite de calificación de origen de los diagnósticos CIE10, C348, J849, J60X y J64 del señor VICTOR MONROY LOPEZ.

Seguido de lo anterior tenemos a folio 24, oficio del 16 de julio de 2021 en el cual la EPS MEDIMÁS realiza a la empresa **INVERSIONES INTEGRALES LAS ACACIAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** segunda solicitud de documentos para el proceso de calificación de origen del señor VICTOR MONROY LOPEZ; solicitud que tampoco es atendida, ni se evidencia respuesta por parte de la empresa investigada, aunado a que la misma no presentó durante el curso de esta investigación prueba alguna que demostrara lo contrario.

Es de anotar que conforme oficio a folio 65 remitido por la EPS MEDIMÁS informa que la remisión del Análisis de Puesto de Trabajo, cuya obligación le corresponde al empleador, fue entregada por la ARL POSITIVA en cumplimiento del fallo de tutela No. 2021-00470 con la finalidad de proceder con la calificación de origen del afiliado, con lo cual este despacho pudo confirmar los incumplimientos endilgados a la empresa **INVERSIONES INTEGRALES LAS ACACIAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**.

Es de anotar tal y como se ha expresado en acápites anteriores, que la empresa **INVERSIONES INTEGRALES LAS ACACIAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción, al NO presentar descargos en respuesta a lo imputado mediante el Auto No. 0390 del 9 de diciembre de 2022, ni respuesta al Auto No. 0062 del 16 de marzo de 2023 donde este Ministerio dio traslado para que presentaran sus respectivos alegatos de conclusión, optando por guardar silencio y no aportar material probatorio conducente, útil y pertinente que permitiera desvirtuar el incumplimiento endilgado.

Finalmente, es claro el incumplimiento endilgado a la empresa **INVERSIONES INTEGRALES LAS ACACIAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificada con **NIT. 900.611.053-7** en el cargo único, el cual durante el transcurrir de esta actuación administrativa la empresa investigada no aportó prueba alguna que lograra desvirtuar sus faltas frente a lo establecido en el Parágrafo 1, artículo 30 del Decreto 1352 de 2013 compilado en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.5.1.28. Parágrafo 1, motivo por el cual no se logra desvirtuar el cargo endilgado.

B. ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Constituye objeto de actuación en contra de la empresa empresa **INVERSIONES INTEGRALES LAS ACACIAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificada con **NIT. 900.611.053-7**, la presunta violación de las normas que son de la competencia de este despacho funcional, por lo cual se pasará a exponer los lineamientos jurídicos que confirmarán o no la imputación contenida en el auto de cargos.

Es de anotar como ya se ha mencionado en varias oportunidades que la investigada optó por guardar silencio, no aportando material probatorio que pudiera desvirtuar los cargos endilgados, luego se declararan probados los hechos que son objeto de reproche.

- Decreto 1352 de 2013, artículo 30 parágrafo 1 compilado en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.5.1.28. Parágrafo 1

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

"(...) ARTÍCULO 2.2.5.1.28. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTENER EL EXPEDIENTE PARA SER SOLICITADO EL DICTAMEN ANTE LA JUNTA REGIONAL Y NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. Conforme a la reglamentación que se expida para el procedimiento y trámite que en primera oportunidad deben realizar las entidades de seguridad social, los expedientes o casos para ser tramitados en las Juntas de Calificación de Invalidez requieren unos requisitos mínimos, según se trate de accidente, enfermedad o muerte, los cuales independientemente de quién es el actor responsable de la información debe estar anexa en el expediente a radicar, así: (...)"

"(...) PARÁGRAFO 1o. El empleador para dar cabal cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, que son su responsabilidad, podrá anexar documentos, expedir certificación, realizar estudios o dar una constancia al respecto.

Si el empleador no certifica o allega algunos de los requisitos para el trámite que son su responsabilidad, de conformidad con la normativa vigente, la entidad de seguridad social debe dejar constancia escrita del incumplimiento de los requisitos, debiendo informar al respecto a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo para la investigación y sanciones en contra de la empresa o empleador; pero la falta de requisitos o documentos de responsabilidad de la empresa, no pueden afectar, ni tomarse en contra de los derechos, prestaciones y la calificación del origen, pérdida y fecha de estructuración. (...)"

Por lo anterior y al examinar la normatividad jurídica que se atañe, es claro para este Ministerio, una vez valorada la información y documentales que reposan en el expediente, que la empresa **INVERSIONES INTEGRALES LAS ACACIAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** no cumplió con su obligación de entregar el análisis de puesto de trabajo del señor VICTOR MONROY LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.463.152 a la EPS MEDIMÁS, como requisito documental indispensable para adelantar el trámite de calificación de origen del querellante, confirmando así el único cargo imputado.

Es de anotar como ya se ha mencionado en varias oportunidades que la investigada optó por guardar silencio, no aportando material probatorio que pudiera desvirtuar los cargos endilgados, luego se declararan probados los hechos que son objeto de reproche.

C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

La sanción cumplirá en el presente caso una función sancionatoria por el incumplimiento al deber legal por parte de la empresa **INVERSIONES INTEGRALES LAS ACACIAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificada con **NIT. 900.611.053-7**; ubicada en **DIRECCIÓN DOMICILIO PRINCIPAL Y NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** Avenida Gran Colombia No. 4E-57 Oficina 301; **MUNICIPIO:** Cúcuta; **DEPARTAMENTO:** Norte de Santander; **TELÉFONO:** 3176477059; **CORREO ELECTRÓNICO:** direccion.adtva.acacias@gmail.com; **ACTIVIDAD PRINCIPAL:** B0510 – Extracción de hulla (Carbón de Piedra); Representada Legalmente por la señora CAROL LILIANA CRIALES INFANTE identificada con cédula de ciudadanía No. 52.425.401 y/o quien haga sus veces al momento de notificación de la presente; a lo establecido en el Artículo 30 parágrafo 1 del Decreto 1352 de 2013 compilado en el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.5.1.28.; al no allegar el análisis de puesto de trabajo del señor VICTOR MONROY LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.463.152 como requisito documental solicitado por la EPS MEDIMÁS para poder proceder con el trámite de calificación de origen del querellante.

D. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

En ese orden de ideas, para determinar la dosimetría de la sanción a imponer se parte de los siguientes parámetros:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 **Artículo 2.2.4.11.5. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores**, modificado por el **artículo 21 del Decreto 2642 de 2022**. Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 13 y 30 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de UVT	Art 13, Inciso 2 Ley 1562 (de 26,31 a 13.156,5 UVT)	Art 30, Ley 1562 (de 26,31 A 26.313,02 UVT)	Art 13, inciso 4 de la Ley 1562 (de 526,26 a 26.313,02 UVT)
			Valor Multa en SMMLV		
Microempresa	Hasta 10	< 13.156,51 UVT	De 26,31 hasta 131,57	De 26,31 hasta 526,26	De 526,26 hasta 631,51
Pequeña empresa	De 11 a 50	13.182,82 a 131.565,10 UVT	De 157,88 hasta 526,26	De 552,57 hasta 1.315,65	De 657,82 hasta 3.946,95
Mediana empresa	De 51 a 200	100,000 a 610,000 UVT	De 552,57 hasta 2.631,30	De 1.341,96 hasta 2.631,30	De 3.973,26 hasta 10.525,21
Gran empresa	De 201 a más	> 610.000 UVT	De 2.657,61 hasta 13156,51	De 2.657,61 hasta 26.31301	De 10.551,52 hasta 26.313,02

Estableciendo así, de conformidad con el **Artículo 13 Inciso 2 de la Ley 1562** que, "(...) *El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. (...)*"

Para efectos de determinar la graduación de la sanción con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se observa la concurrencia de los siguientes criterios establecidos artículo 2.2.4.11.4 del decreto 1072 de 2015, las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduaran atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:

1. *La reincidencia en la comisión de la infracción.*
2. **La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo;**
3. *La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos;*
4. **El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;**
5. *El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas;*
6. **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados;**
7. *La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención;*
8. *El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero;*
9. **La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa;**
10. *El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo;*
11. *La muerte del trabajador*

Teniendo lo anterior y encontrándonos en el momento de definir la graduación y la cuantía de la sanción, procede el despacho en primera instancia a desarrollar los criterios en los siguientes términos:

En cuanto a "**La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo**", como se mencionó la empresa investigada hizo caso omiso a los requerimientos hechos por este ente ministerial, criterio que será tomado como agravante a dosificar la sanción.

En cuanto al "**grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes**", tenemos que, la empresa investigada no fue prudente y diligente en la consecución del Análisis de Puesto de Trabajo del señor VICTOR MONROY LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.463.152 solicitado por la EPS MEDIMÁS para dar trámite a su calificación de origen, criterio que será tomado como agravante a dosificar la sanción.

Respecto al "**Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados**" y en concordancia con el criterio anterior, la entidad **INVERSIONES INTEGRALES LAS ACACIAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** al no entregar a la EPS MEDIMÁS el Análisis de Puesto de Trabajo del querellante, repercutió en demoras en la emisión del dictamen de calificación de origen, la cual fue subsanada mediante acción de tutela, más no por gestión de la investigada.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Finalmente, en cuanto a "**la proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa**", procede el despacho a validar los activos totales del empleador **INVERSIONES INTEGRALES LAS ACACIAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, para lo cual se tomarán los registrados en el certificado de existencia y representación legal de fecha 31 de mayo de 2023.

Teniendo lo anterior y encontrándonos en el momento de definir la graduación y la cuantía de la sanción, procede el despacho en primera instancia a validar conforme lo anotado a folio 116 en cámara de comercio, que la empresa **INVERSIONES INTEGRALES LAS ACACIAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** cuenta con activos totales registrados de **\$575.872.000**, equivalentes para el año 2023 a **(13.578,04 UVT)**, siendo clasificados conforme lo expresado en el Artículo 2.2.4.11.5. del Decreto 1072 de 2015, modificado por el artículo 21 del Decreto 2642 de 2022 como: Pequeña empresa.

Finalmente, y de conformidad a lo motivado en la presente resolución, queda evidenciado para este despacho, que los incumplimientos endilgados en el cargo único demuestran que la empresa **INVERSIONES INTEGRALES LAS ACACIAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. **900.611.053-7** no obedeció a sus obligaciones previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, respecto a la entrega del análisis de puesto de trabajo del señor VICTOR MONROY LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.463.152 como requisito documental solicitado por la EPS MEDIMÁS para proceder con el trámite de su calificación de origen; siendo prudente dar aplicabilidad a lo establecido en el Artículo 13 Inciso 2 de la Ley 1562 de 2012, que de conformidad a la clasificación de la empresa investigada como Pequeña empresa, le atribuye una multa entre 157,88 a 526,26 UVT.

En consecuencia, este despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa **INVERSIONES INTEGRALES LAS ACACIAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. **900.611.053-7**; ubicada en **DIRECCIÓN DOMICILIO PRINCIPAL Y NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** Avenida Gran Colombia No. 4E-57 Oficina 301; **MUNICIPIO:** Cúcuta; **DEPARTAMENTO:** Norte de Santander; **TELÉFONO:** 3176477059; **CORREO ELECTRÓNICO:** direccion.adtva.acacias@gmail.com; **ACTIVIDAD PRINCIPAL:** B0510 – Extracción de hulla (Carbón de Piedra); Representada Legalmente por la señora CAROL LILIANA CRIALES INFANTE identificada con cédula de ciudadanía No. 52.425.401 y/o quien haga sus veces al momento de notificación de la presente, por infringir lo contenido en el Artículo 30 parágrafo 1 del Decreto 1352 de 2013 compilado en el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.5.1.28.; por no entregar el análisis de puesto de trabajo del señor VICTOR MONROY LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.463.152 como requisito documental solicitado por la EPS MEDIMÁS para poder proceder con el trámite de calificación de origen del querellante.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a la empresa **INVERSIONES INTEGRALES LAS ACACIAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. **900.611.053-7**, una multa de **(310 UVT)**, equivalentes a **TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$13.147.720,00)**, que tendrán destinación específica al ser consignada en la cuenta denominada **EFP MINPROTECCION - FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES DEL BANCO BBVA**, Cuenta Corriente Exenta No. 309-01396-9, o en la Cuenta de Recaudo **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, cuenta Corriente Exenta No. 3-082-0000491-6 y allegar copia de la misma a la Dirección Territorial Norte de Santander, ubicada en la Calle 16 No. 1-45 Edificio Strada de la ciudad de Cúcuta y a la Fiduciaria La Previsora S.A., con domicilio en la Calle 72 No. 10 – 03 de la Ciudad de Bogotá, Vicepresidencia de Administración y Pagos, con oficio en el que se especifique en nombre de la persona natural o jurídica sancionada, número del NIT o Documento de identidad, ciudad, dirección, número de la resolución que impuso la multa, el valor en pesos y valor en UVT que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Advertir que, en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro de esta.

